

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, Cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la señora MONICA LEÓN MORA, presentó escrito de subsanación de la demanda Verbal de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, contra el señor ALVARO PEREZ CARVAJAL la cual reúne las exigencias del artículo 82 y S.s. del C.G.P, por lo que se procede a su admisión.

No obstante, se advierte que la togada no arrió el poder requerido en el auto que inadmitió la presente demanda, en consecuencia, se ordenará exhortar a la activa para que allegue el poder con las previsiones requeridas en auto anterior, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, so pena de no darle continuidad al trámite respectivo.

De otra parte, se observa que la activa no envió el traslado anticipado del escrito de la subsanación al demandado, en consecuencia, si decide efectuar la notificación de acuerdo al Artículo 8° de la Ley 2213 deberá enviar además del presente auto, el escrito de la demanda inicial y el escrito que subsana la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda Verbal de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por MÓNICA LEÓN MORA por intermedio de apoderada judicial contra el señor ALVARO PEREZ CARVAJAL.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 CGP y ss o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y correr traslado por el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico [j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** EXHORTAR a la activa para que allegue el poder con las previsiones requeridas en auto anterior, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, so pena de no dar continuidad al presente trámite.

**CUARTO:** SE PONE DE PRESENTE a la activa que si decide efectuar la notificación de acuerdo al Artículo 8° de la Ley 2213 deberá enviar además del presente auto, el escrito de la demanda inicial y el escrito que subsana la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66d13f4ca408641dadea24118f59ce10cb3b034a26d06c4d29ba3d32d4cc87a**

Documento generado en 04/07/2023 07:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>